

Desafíos y disyuntivas de los derechos laborales

Marco A. Leyva Piña
Javier Rodríguez Lagunas*

Es necesario reconocer que, pese a las anticipaciones iluminadas de los filósofos, las atrevidas formulaciones de los juristas, los esfuerzos de los políticos de buena voluntad, el camino por recorrer es largo. Y le parecerá que la historia humana, aunque milenaria, comparada con las enormes tareas que nos esperan, quizá sólo acaba de empezar

Norberto Bobbio

INTRODUCCIÓN

Estamos por terminar el siglo xx y las sociedades han desarrollado capacidades técnicas, científicas, humanas y financieras para asegurar el bienestar social de la mayoría de la población del mundo. No obstante, no podemos cerrar los ojos ante la persistencia de la miseria de gran parte de la población mundial y la situación de atraso tecnológico y económico de muchos países, que deriva en sufrimiento, dolor y condiciones inadmisibles respecto a los avances



IZTAPALAPA 48
enero-junio del 2000
pp. 329-362

* Profesores investigadores del Departamento de Sociología de la Universidad Autónoma Metropolitana Unidad Iztapalapa.

potenciales que exhiben las sociedades en su conjunto.

Al contrario de lo que se esperaba, la brecha de desigualdad entre países pobres y ricos, y en el interior mismo de cada país, se ha incrementado notablemente, lo que ha ocasionado que la exclusión social se convierta en la principal enfermedad que corroe a nuestras sociedades. Mientras tanto, la existencia de capacidades de transformación entre los diversos agentes sociales para contrarrestar esta tendencia se ve severamente cuestionada, sobre todo en el caso de los trabajadores y sus organizaciones.

A punto de iniciar el nuevo siglo nos encontramos con el debilitamiento e inclusive la desaparición de algunos de los pilares que hicieron posible la coexistencia social en el marco de las relaciones sociales capitalistas, como es el caso del Estado, al que se cuestionó por su fuerte intervencionismo en la economía que, si bien había sido funcional en esa época, se presentaba ya desde la década de los setenta como uno de los protagonistas más importantes en la creación de rigideces económicas y productivas que ocasionaban fuertes limitaciones al crecimiento económico y de la productividad. Asimismo, se le ha señalado que su intervencionismo en la regulación social, a través de las políticas sociales, estaba creando un déficit fiscal y su proteccionismo hacia los trabajadores no resolvía sus problemas sustanciales como el de contar con servicios públicos eficientes y de calidad.

En contraparte, las políticas económicas y sociales que se centran en el desarrollo del libre mercado no se han traducido, al menos hasta ahora, en mejoras al bienestar social de las poblaciones que trabajan, como tampoco en la creación de empleos de calidad ni en el mejoramiento sustancial de las condiciones de trabajo, y aunque existen situaciones exitosas al respecto, éstas son francamente minoritarias en comparación con la masa mundial de asalariados.

De manera que el mercado ha dado muestras de su incapacidad como asignador equitativo de la riqueza y con ello ha anulado las esperanzas de convertirse en el cohesionador y organizador de la sociedad del presente y del futuro próximo. De este modo la teoría liberal, actualizada desde fines de los años setenta, vuelve a encontrar el límite que desde el siglo pasado no vislumbró: la ilusión de que el mercado, en calidad de institución social, fuera capaz de propiciar el equilibrio y la justicia sociales por el sólo hecho de darse, es decir, abstractamente y sin mediación de los actores sociales reales. Hoy, a fines del siglo xx, la cuestión es, justamente, si hay mediación social desde las prácticas del mercado, y si a partir de él es posible resolver la falta de equidad y de justicia en la sociedad.

La consolidación de economías abiertas y fuertemente interrelacionadas en el terreno internacional se ha realizado paralelamente con otros procesos entre los que sobresale la reestructuración

productiva de la industria y de los servicios. La noción esencial sobre la que gira este proceso es la crisis de organización capitalista del trabajo conocida como taylor-fordista, que denotaba límites tecnoorganizativos, con sus implicaciones negativas hacia la productividad. A partir de este presupuesto, que en parte era acertado, se buscaron múltiples soluciones privilegiando diversos aspectos, en algunos casos fue más importante la innovación tecnológica y organizativa, en otros se pondría énfasis en la creación de nuevas relaciones laborales y de constitución de un tipo de sindicalismo orientado más al consenso que a la confrontación con los empresarios y sensible a la productividad y calidad de las mercancías y de los servicios.

Es controvertible la tesis de la convergencia productiva en el plano mundial, con el tiempo ha ganado más adeptos la posición de la hibridación productiva, sin embargo, es ineluctable el avance en las dos últimas décadas de las innovaciones tecnológicas y organizativas y de las aperturas comerciales, avances que se han encontrado en desfase con las normas y derechos laborales a tal grado que se habla de la sociedad actual como una sociedad de la exclusión social en donde el trabajo asalariado ya no se concibe como un mecanismo básico de integración social.

En el interior de los procesos productivos, no obstante que se observa un fuerte impulso a la complejización de la organización productiva, con tecnologías y métodos de trabajo innova-

dores y que se despliegan esquemas de comunicación que buscan la horizontalidad en el manejo de la empresa moderna, aún prevalece, si bien con reserva, la evidencia de dificultades en la aplicación de medidas participativas e incluyentes de los trabajadores en la gestión del proceso productivo. De manera que la vieja idea de las formas autoritarias del patrón se manifiesta todavía en la exclusión, así sea menos grotesca que en el formato taylor-fordista, de los trabajadores operarios del proceso. En esta lógica, parecen presentarse nuevas formas productivas que, al buscar el incremento de la productividad y la calidad de las mercancías y con ello la competitividad de sus empresas, conllevan prácticas de control y vigilancia del trabajador que parecen alejarse de los objetivos integradores que se pregonan en el discurso empresarial y gerencial moderno.

Las innovaciones tecnológicas, organizacionales y de las relaciones laborales difieren en sus formas de aplicación, en su extensión, ritmos, profundidades y resultados según los países, las ramas productivas y las empresas. Así, podemos encontrar experimentos productivos exitosos y otros que no han logrado colocarse a la altura de las expectativas empresariales de mayores niveles de competitividad, de todas formas el balance general para el conjunto de los trabajadores no es halagador, se habla de una tendencia significativa a la degradación del trabajo, sólo reversible por medio de innovaciones

institucionales, y de la derrota del movimiento sindical que, si bien ha mostrado síntomas de reactivación, no ha sido suficiente para incidir en el cambio de las condiciones productivas y políticas que no favorecen con la amplitud necesaria a los trabajadores.

Para la conformación de una sociedad más inclusiva y democrática, que implique la construcción de un Estado con mayor competencia de gobierno (capaz de conducir a una convivencia más solidaria y a una ciudadanía que atravesase todo el tejido social, especialmente los microespacios), los derechos laborales son fundamentales, no sólo como una forma de protección social del trabajo, sino también como la dimensión ética y de justicia en la vida y en la constitución de la sociedad. La fragilidad de los derechos humanos, y particularmente la de los laborales, en la sociedad actual, la posible conversión de sus contenidos y la aparición de otros derechos en la sociedad futura, mantienen el expediente abierto para la discusión, el diálogo y la propuesta en la conformación de una sociedad equilibrada y justa.

En una sociedad que cambia, aunque sea discutible lo que se transforma y lo que se mantiene, el actor social es central, no marginal, en su definición. Así como se conservan y aparecen nuevas restricciones estructurales, también los actores sociales generan nuevas habilidades que orientan sus prácticas sociales y políticas. Dichos actores no hacen tabla rasa de su historia, pueden

recuperar sedimentos culturales y su memoria sociohistórica difícilmente desaparece frente a los cambios económico-productivos. Ante la formación y la posible consolidación de tendencias globales en el siguiente siglo, no es recomendable desconocer las herencias de la centuria que está a punto de concluir, tal es la causa siempre inconclusa de los derechos humanos y sociales y, en el caso que nos ocupa, laborales, que pese a su fragilidad en un mundo gobernado por el mercado se resisten a su extinción.

Al contrario, consideramos que uno de los grandes desafíos del siglo por venir es constituir la organización de la política y la sociedad, en términos globales y nacionales, con base en los derechos humanos y sociales. El reto consiste en concebir e impulsar sociedades inclusivas y democráticas que, en su interior, realicen el ejercicio del poder en función y en consonancia con esos derechos, como una posibilidad esperada y necesaria dados los escenarios que hoy se tejen de convivencia equilibrada y de imaginarios políticos basados en el ideal democrático.

Y decimos que hay un desafío en ello porque hoy continúa la discusión y se presentan nuevos cuestionamientos, por ejemplo: ¿los derechos laborales de este siglo tendrán pertinencia en el próximo? ¿La “positivización” de los derechos laborales es suficiente para que éstos se cumplan? ¿Los derechos laborales institucionalizan el conflicto y con ello dificultan la transformación

estructural de la sociedad capitalista? ¿Para qué seguir luchando por derechos que no se cumplen? ¿Los derechos laborales son importantes en la conformación de una nueva ciudadanía? ¿Se puede hablar de derechos laborales universales en un mundo sumamente heterogéneo tecnológica, política y culturalmente? Y, todo ello, ligado a la fundamentación política de la sociedad en donde parecen ya no tener viabilidad ni la lógica del *welfare* ni la del poder omnímodo del mercado. El esfuerzo práctico y teórico de la organización del futuro, en términos de posibilidad hoy revisable, se expresa también en el debate de una tercera vía, capaz de superar las dificultades y limitaciones de las otras.

En este trabajo nos interesa explorar las disyuntivas a las que se enfrentan los derechos laborales, señalando particularmente su viabilidad política en entornos de transformación vertiginosos de la producción y del trabajo y en tensión con las nuevas propuestas de sociedad que no excluyen a los derechos laborales, pero que dedican mayor atención a otros derechos que se conciben como fundamentales en las relaciones sociales.

LOS DERECHOS LABORALES EN EL CONTEXTO INTERNACIONAL

En el encuentro con los problemas laborales del presente insistimos en la necesidad de clarificar el ámbito en que

se han presentado los derechos laborales. La positivización de los derechos humanos es una expresión de la sociedad burguesa históricamente definida y responde a la necesidad de reconocer lo que antes sólo se hacía de manera discrecional (un punto de partida fue la Declaratoria de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de la Revolución Francesa: la persona y su dignidad, el ciudadano y sus derechos). Como expresiones histórico-normativas, los derechos humanos tienen una definición espacio-temporal y así se explican y adquieren su fuerza orientadora, filosófica y humanista.

Podemos considerar, sin temor a equivocarnos, que la mayor parte de los derechos humanos comparten, y también se explican por, un fuerte vínculo con el ámbito del trabajo. En la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 se hablaba por igual de derechos económicos, sociales y culturales y de derechos civiles y políticos. No obstante, en 1966 la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó como válida una separación entre derechos económicos, sociales y culturales, plasmados en un texto, y de derechos civiles y políticos, redactados aparte en otro texto. Para algunos expertos en el asunto (Valticos, 1998) esta separación, además de artificial, respondió más bien a consideraciones de orden político motivadas por diferencias que enfrentaban a estados de distintas orientaciones.

Este argumento se apoya en las siguientes consideraciones: tres aspectos

centrales de los derechos laborales, a saber, la abolición del trabajo forzoso, la libertad sindical y el derecho al empleo y la ocupación, por definición derechos económicos y sociales, han tenido implicaciones en el campo de los derechos civiles y políticos. En primer lugar, la abolición del trabajo forzoso también se tradujo en la protección de las libertades individuales principalmente en los territorios coloniales; así, la movilización de la mano de obra supuso de antemano su consentimiento y la ausencia de prácticas discriminatorias de cualquier índole; en segundo lugar, la libertad sindical implica y se extiende al campo de los derechos civiles y políticos, porque hacer efectiva tal libertad precisa la agrupación o asociación de los trabajadores, lo que necesariamente apuntala sus derechos civiles y políticos y; en tercer lugar, el derecho al empleo y la ocupación plantea la supresión de diversas formas de discriminación racial, sexual, religiosa, política o nacional (véase Valticos, 1998, para referencia de los documentos que sustentan los aspectos arriba señalados).

Los derechos del trabajo pueden ser analizados en razón de los cambios de los modelos económicos y políticos que se han extendido por todo el mundo, así como de las transformaciones que se están dando en materia política y, en especial, del compromiso que los estados modernos adquirieron recientemente a propósito de la solidaridad social.

La reivindicación y reconocimiento de los derechos laborales ocurren como

un seguimiento de las luchas sociales y políticas ocurridas en el siglo XIX y bajo un modelo de Estado, llamado por De la Garza (1993) *Estado social*, que inició su establecimiento después de la Primera Guerra mundial y se afirmó al finalizar la segunda, estos dos momentos importantes coinciden con dos fechas significativas: en 1919, pocos años después del fin de la Primera Guerra mundial, se estableció el primer convenio internacional del trabajo sobre la duración de la jornada laboral; en 1950, pocos años después del fin de la Segunda Guerra, se proclamó el derecho a la vida en el Convenio Europeo de Derechos Humanos (Valticos, 1998).

En el orden mundial la Organización Internacional del Trabajo (OIT) ha dedicado sus esfuerzos a consolidar los derechos de los trabajadores. Su creación ocurrió en 1919, como parte de los Tratados de Versalles (Plá Rodríguez, 1994), y se descubre una profunda vocación humanista desde su propia concepción del trabajo, *el trabajo no es una mercancía*, por lo que las reglas del mercado no serían aplicables al trabajo, a fin de mantener un límite en el que se resguarde la dignidad humana. Concepción que choca con la valoración económica de las teorías para las cuales, en efecto, el trabajo es una mercancía y por ello bajo las determinantes que dictan las leyes del mercado, mismo que, pese a todo, desde la perspectiva de los derechos humanos, tiene que regularse para que sus leyes no hagan del trabajo un conjunto de condiciones ini-

Desafíos y disyuntivas de los derechos laborales

CUADRO 1
Derechos humanos fundamentales

Derechos civiles y políticos	Derechos económicos, sociales y culturales	Derechos de los pueblos o de la solidaridad
<ul style="list-style-type: none"> * A la vida * A la integridad física y moral * A la libertad personal * A la seguridad personal * A la igualdad ante la ley * A la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión * A la libertad de movimiento o de libre tránsito * A la justicia * A participar de una nacionalidad * A participar en la dirección de asuntos políticos * A poder elegir y ser elegido a cargos públicos * A formar un partido o afiliarse a uno * A participar en elecciones democráticas * A la libertad de asociación * A la libertad de expresión 	<p>ECONÓMICOS</p> <ul style="list-style-type: none"> * A la propiedad (individual y colectiva) * A la seguridad económica <p>SOCIALES</p> <ul style="list-style-type: none"> * A la alimentación * Al trabajo * A la remuneración justa y equitativa * A la sindicalización * A la huelga * A la salud * A la vivienda * A la seguridad social * Educación <p>CULTURALES</p> <ul style="list-style-type: none"> * A participar en la vida cultural del país * A gozar de los beneficios de la ciencia * A la investigación científica, literaria y artística 	<ul style="list-style-type: none"> * A la paz * Al desarrollo económico * A la autodeterminación (política, económica e ideológica) * A gozar de un ambiente sano * A beneficiarse del patrimonio común de la humanidad * A la solidaridad * A la preservación de los recursos naturales * A la preservación de las culturas

Fuente: ONU, Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, tomado de OIT, 1992 y de Herrera, 1996.

cuas, que deban soportar quienes lo ejecutan obligándolos a existir en situaciones inhumanas.

La OIT, básicamente a través de sus convenios, ha planteado las formas de compromiso con los distintos gobiernos que están representados en las organizaciones internacionales, así como un método de verificación o inspección sobre su cumplimiento. Desde su origen, la OIT ha señalado que el respeto por los derechos del trabajo debe seguir un tratamiento específico de reconocimiento formal por las naciones y de seguimiento y evaluación de su cumplimiento. De

ahí que la OIT dé el seguimiento adecuado de supervisión y verificación a los convenios y recomendaciones que ratifican las naciones. Hacia 1945 la OIT ya contaba con casi 70 convenios y en 1992 este número creció a 172. De ese conjunto, los que con mayor incidencia se ratifican son: los relativos al trabajo forzoso (núms. 29 y 105), a la libertad sindical (núms. 87 y 98), así como el referente a la discriminación (núm. 111); y en convenios compartidos entre la ONU y la OIT se destacan los de protección de los niños, de las mujeres y de los pueblos indígenas y tribales. Como

tales, todos estos son derechos adquiridos en la mayoría de las naciones, por lo menos en las occidentales capitalistas, y observan diferencias en relación con su mejor cumplimiento en las altamente desarrolladas respecto de las de menor desarrollo.

Esto no ha limitado los acuerdos sobre los derechos del trabajo en otras naciones occidentales, tal es el caso de la mexicana y otras con desarrollo social y económico similares, que los plasmaron más temprano o más tarde en este siglo en sus cartas constitucionales y han elaborado las consecuentes reglamentaciones para darles curso y efectividad, lo que sin embargo no necesariamente señala su observancia. Así, entonces es preciso preguntar ¿porqué ocurre su incumplimiento?

En la satisfacción de los derechos sociales es determinante considerar el

grado de desarrollo social, económico, técnico, científico y cultural de las sociedades. Unas sociedades, dependiendo de este contexto, tendrán mayores posibilidades de responder a las demandas de cierto tipo de derechos; en otras, su capacidad de satisfacer su cumplimiento encontrará serias restricciones. Además, no hay que perder de vista que las mediaciones políticas también desempeñan un papel central en la realización de los derechos sociales, se pueden tener elevadas condiciones de crecimiento económico y riqueza pero ello no deriva automáticamente en que los derechos, bajo tales circunstancias, se cumplan. Además de la positivización de los derechos sociales y de sus condiciones para lograrlos en las sociedades concretas es fundamental la acción de los actores, propositiva o de resistencia, para consolidarlos como un bien público.

CUADRO 2
Ámbitos de los derechos del trabajo

Libertad	Igualdad	Seguridad económica	Dignidad
1. Sindical. 2. Del trabajo: a) política de empleo b) combate al trabajo forzoso	1. Eliminación de medidas discriminatorias 2. Igualdad de oportunidades	1. Derecho al trabajo 2. Derecho a la seguridad social 3. Derecho a un ingreso mínimo	1. Derecho a condiciones satisfactorias de trabajo y de vida: a) duración del trabajo b) descanso c) tiempo libre d) protección de la integridad física e) alojamiento y servicios sociales f) remuneración g) defensa y promoción de los derechos y libertades

Fuente: Plá Rodríguez, 1994: 97-98.

En el caso de las violaciones a los derechos del trabajo, es siempre notoria la diferencia existente entre los países desarrollados y los en vías de desarrollo. En los primeros, ha habido avances considerables de las leyes y los acuerdos continentales (como en la Comunidad Económica Europea) para tratar de limitar las iniquidades, las injusticias, los malos tratos, las discriminaciones y las violaciones a sus derechos, mismos que los trabajadores y trabajadoras han ganado a pulso. Es destacable la experiencia última de los países de la Europa Occidental por acceder a nuevos y mejores convenios entre los países miembros de la Comunidad Europea que en parte ratifican los de Naciones Unidas sobre el trabajo, pero además inauguran nuevas rutas que amplían y exploran métodos para asegurar mejores condiciones sociales y laborales para todos los trabajadores (Sala, 1993; Vida, 1993).

Sin embargo, tales avances europeos no se han dado en otras partes del mundo y tampoco forman parte integral de otro tipo de acuerdos, como los tratados comerciales [por ejemplo el Acuerdo General de Aranceles y Comercio (GATI) y el Tratado de Libre Comercio (TLC) de Norteamérica], no obstante, su inclusión como cartas sociales y derechos de los trabajadores podría tener un efecto benéfico, en el sentido de lograr que la extensión de los privilegios comerciales pueda estar condicionada a que un gobierno acate las normas básicas

del trabajo relativas a los derechos de sindicación, de la negociación colectiva, trabajo forzoso, discriminación y trabajo infantil.

Pero los avances son mínimos o incluso nulos. Hay otras medidas limitadas, por ejemplo la abordada por la Conferencia de Naciones Unidas sobre Población y Desarrollo, que unánimemente aprobó que se establecieran salarios e ingresos garantizados internacionalmente para productores directos, asalariados o no, de productos básicos vinculados con la política de precios para tales productos (CIOSL, 1994).

Otros intentos de este tipo debieran generarse dando una interpretación más abierta en favor de los trabajadores a declaraciones como la del Banco Europeo para la Reconstrucción y el Desarrollo (BERD), que incluyó en sus Estatutos de 1990 como uno de sus objetivos el respaldo a aquellos países “comprometidos con y que aplican los principios de la democracia multipartita, el pluralismo y las economías de mercado”, lo que bien leído podría significar que se les debería negar el financiamiento del BERD a aquellos países que violan los derechos humanos básicos —abarcando los derechos sindicales (CIOSL, 1994). En contraste con esta posibilidad, los Estatutos del Fondo Monetario Internacional (FMI) y del Banco Mundial (BM) no tienen una redacción correspondiente que les exija como mínimo evaluar las situaciones en materia de derechos humanos al momento de tomar decisiones sobre asistencia financiera. No obstan-

te, es necesario ser cautos al respecto, porque a ninguno de estos organismos le ha interesado el encauzamiento de políticas económicas menos ortodoxas y protectoras de las salvaguardas que un tiempo introdujo el Estado de bienestar, razón por la que es necesario hacer un cuestionamiento a este desempeño y otro respecto a su acoso sistemático y desvanecedor de las soberanías locales.

En último análisis, en el ámbito internacional, al tiempo que se han dado dificultades para acceder a la plena aplicación de los derechos humanos del trabajo, se han planteado, tanto por la OIT como por otras organizaciones como la Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres (CISL), diversas iniciativas para considerar otros aspectos del trabajo y las relaciones la-

CUADRO 3
Violación de derechos humanos en el trabajo

Derechos	Actos violatorios	Países
Libertad sindical	<ol style="list-style-type: none"> 1. Detenciones y asesinatos 2. Actos de exclusión de derechos de sindicalización 3. Libre elección de asociación 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Colombia; Brasil; El Salvador; Guatemala; Panamá; Filipinas; Sudán; China; Israel 2. Paraguay; Tailandia 3. Costa Rica (las asociaciones solidarias)
Protección al trabajo infantil	<ol style="list-style-type: none"> 1. Ilegalidad de contrato, jornada, salario* 2. Trato en desventaja 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Con datos que lo comprueban: Reino Unido, Estados Unidos, Asia Occidental, India, Pakistán, Filipinas (trabajo servil); y sin datos: la mayor parte de los países, sobre todo los países en desarrollo 2. La mayor parte de los países, sobre todo los países en desarrollo
Igualdad de remuneración y contra la discriminación del trabajo femenino	<ol style="list-style-type: none"> 1. Bajos salarios y remuneraciones en general 2. Desigualdad de oportunidades 	<ol style="list-style-type: none"> 1. La mayor parte de los países, sobre todo los países en desarrollo 2. La mayor parte de los países, sobre todo los países en desarrollo

Fuente: OIT, 1992.

* Obviamente hay un gran número de países en donde se utiliza a miles de niños en labores productivas, comerciales o de servicios, sin embargo no hay estudios que muestren actos violatorios, lo que no indica que no se den. Por otro lado, las condiciones del trabajo infantil son en general adversas a un trato justo y equilibrado trátense de las jornadas, los ingresos, el forzamiento para trabajar, etcétera. Los factores determinantes del trabajo infantil son en la mayoría de los casos, la pobreza y la privación social.

borales dentro del campo normativo internacional de los derechos humanos referidos al trabajo. Casos especiales son, desde luego, los avanzados por la Comunidad Europea, pese a que todavía existen dificultades para su plena y correcta aplicación. Sin embargo, las dificultades ya no se refieren exclusivamente a la actitud violatoria de los gobiernos en determinadas naciones, y dentro de ellos a actores específicos como los empresariales, el problema se plantea en la perspectiva de las transformaciones mundiales de la economía y la política que llevan a la exigencia de trasmutar la lógica con que hasta ahora se abordan en el derecho internacional los derechos del trabajo, es decir, el hecho de que el capital o los empleadores en general, sin violar las leyes, presionarían para modificar el sentido de las mismas y de normatividades específicas, e incluso para conculcar derechos adquiridos.

Esta situación en el mundo conduce a las organizaciones sociales, y en consecuencia a las sindicales, a pensar los posibles modos de abordar semejantes acometidas contra sus derechos, considerando además que no son las únicas, las hay *de facto* que arrojan al mundo del trabajo a escenarios actuales de precarización y desprotección económica y social muy agudos. Estas últimas son para los trabajadores y sus sindicatos de resolución especialmente urgente. Mientras el mundo conoce un avance en términos del derecho que protege a los empleados en escenarios distintos a los tradicionalmente existentes,

como el ejemplo de la Unión Europea lo muestra, por otro lado se filtran condiciones materiales para los trabajadores que pasan por la desarticulación de las condiciones de trabajo conocidas y por fenómenos de precarización de las remuneraciones y la escasez de los empleos, que en última instancia pueden ser calificadas de retrasos sociales profundos en el mundo entero. Es decir, si en el pasado ya era relativamente limitada la capacidad del derecho internacional en la defensa de los derechos humanos, y especialmente de los derechos del trabajo, hoy es posible advertir su cada vez mayor restricción en los ámbitos concretos y, no sólo eso, su rearticulación en los planos nacionales desde el punto de vista de los derechos específicos, esto es, de los derechos adquiridos, que incluso plantean su revocación.

GLOBALIZACIÓN, TRABAJO Y DERECHOS LABORALES

La globalización es un término que ha adquirido notoriedad desde la década de los ochenta en la ciencia social y en los discursos de los políticos. Decimos que es un término, ya que su capacidad de explicación como *corpus* teórico es acotada, más bien describe una serie de fenómenos que ya habían sido explicados bajo otros conceptos como el de internacionalización del capital; no es que en la actualidad no estén presentes síntomas novedosos de la reestructuración del capital, al contrario, lo que

se discute es si estas nuevas y antiguas realidades pueden ser captadas por un término onnipresente, cuya transformación en concepto está en disputa (Beck, 1998; Touraine, 1999).

La tendencia a la “naturalización” de la globalización en el lenguaje político y en menor medida en el académico no exime de la continuación de la reflexión epistemológica y teórica que puede derivar en un fortalecimiento y conversión del término en concepto, en la renuncia al mismo y, en el transcurso, la emergencia de otros del mismo nivel de abstracción o de un nivel intermedio que expliquen los hechos empíricos a los que alude.

Esta reflexión de la globalización, aún inconclusa, ha generado diversos discursos teóricos que la reclaman como un objeto de estudio específico, dando cada uno de ellos mayor énfasis a determinadas dimensiones de la realidad: abundan los que se centran en la economía y el comercio (Husson, 1995; Hirsch, 1996; Dabat y Rivera, 1994); son notorios los que señalan el fin del Estado-nación (Beck, 1998; Mesner, 1999); emergen con vigor los que miran a las transformaciones culturales (Evers, 1997; Ritzer, 1993), y adquieren fuerza los que señalan sus impactos en la ecología (Beck, 1998; Bosquet, 1997) y en el desarrollo social (Bauman, 1999).

La globalización no es un proceso exclusivamente económico, comercial y financiero, tal vez ahí tuvo sus inicios, ahora se le relaciona con todas las dimensiones de la vida social. Asimismo,

son pocos los esfuerzos en la teoría social para reelaborar una teoría que dé cuenta de la multiplicidad y articulación de las dimensiones señaladas, tal vez la propuesta de Beck sea una de las excepciones, por cierto, aún no del todo exitosas. También es necesario señalar que a la globalización se le interpreta de diversas maneras, por un lado están sus defensores a ultranza, quienes califican a ese proceso como exitoso, universal e ineludible (Castells, 1997); por otro lado están las posiciones pesimistas que lo observan como un caos, desastre y fuente de desigualdades sociales tremendas (Hirsch, 1996; Ritzer, 1993) o quienes la niegan planteando que es un simple invento ideológico del neoliberalismo (Touraine, 1999).

A partir de las discusiones señaladas sobre la globalización reconocemos que es un campo teórico y empírico que, lejos de concebirse como un expediente cerrado, marca los caminos de futuras discusiones en la ciencia social y en la política, en los que el trabajo, la producción, las condiciones de trabajo, los derechos laborales y el proceso de articulación-rearticulación de actores laborales ocuparán un lugar preponderante, sobre todo por la noción que subyace en parte de los planteamientos de la misma como el fin del trabajo asalariado. Sin desconocer lo anterior, a continuación presentaremos algunos de los síntomas más notorios de la globalización y sus posibles relaciones con los derechos laborales de los trabajadores.

La globalización económica, una de sus dimensiones que mayor interés ha recibido, supone una nueva forma de estructuración de la economía mundial, cada vez más abierta y sin restricciones así como más interdependiente e interrelacionada, proceso comandado por las empresas mundializadas que dirigen sobre una base planetaria la concepción, la producción y la distribución de sus productos y servicios. Las empresas transnacionales tienen un papel predominante en el comercio internacional y han adquirido una significativa movilidad de sus capitales, cambian de un país a otro con suma rapidez, especialmente si se les compara con otros periodos anteriores del capital, situación que en parte les dota de una gran influencia, inclusive algunas de ellas llegan a tener un poder económico mayor que el de muchas naciones. En un informe del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) se expone que el volumen de ganancias de General Motors, la transnacional más importante en el mundo, supera el producto interno bruto (PIB) de Tailandia y Noruega; Ford y Mitsubishi & Co., superan el de Arabia Saudita; el volumen de ganancias de la Shell equivale al PIB de Sudáfrica, mientras el personal de McDonalds es tres veces mayor que el de las Naciones Unidas (citado en CENPROS, 2000: 28).

Las actividades comerciales de gran escala de las empresas transnacionales han contribuido en buena medida a crear un mundo globalmente interdependiente e interrelacionado, produc-

to de diversos fenómenos entre los que destacan las innovaciones tecnológicas y la consolidación de esfuerzos institucionales como el GATT (1994) y la Organización Mundial de Comercio (OMC).

Las innovaciones tecnológicas centradas en la microelectrónica reforzarán “el carácter cada vez más inmaterial de la producción de mercancías, el desarrollo de medios de comunicación, de transmisión de conocimientos y de gestión instantánea de los flujos financieros, del trabajo a distancia, etcétera.” (Husson, 1995: 6). En este punto radica una diferencia con la idea de que la mundialización de la economía no es un fenómeno nuevo, puesto que se plantea que el capitalismo siempre ha sido global, pero no hay que perder de vista la actual fluidez del capital de inversión, su rapidez de circulación y la desaparición de las barreras técnicas a su movilidad internacional. También es notoria la capacidad de las empresas para trasladar o relocalizar sus actividades de producción más allá de las fronteras nacionales. Procesos que se han impulsado por la aparición de tecnologías aplicadas a la producción y por la liberación de los intercambios comerciales. En síntesis, la globalización de la economía se relaciona con una mayor interdependencia del comercio, de las finanzas, de las tecnologías, de las empresas y de la producción (Husson, 1995; Beck, 1998; Dabat y Rivera, 1994).

La globalización económica como proceso no es producto exclusivo de fuerzas estructurales que se imponen como destino, también hay esfuerzos

institucionales que la acompañan. El GATT suscrito en 1994 entre 125 naciones es uno de los acuerdos comerciales más importantes a escala mundial, se diferencia de los anteriores GATT relacionados con el comercio de bienes porque amplía su cobertura a sectores tradicionalmente considerados exclusivos de los estados o reservados a grupos sociales vulnerables. El interés de este acuerdo es la eliminación de barreras y restricciones a la conformación de la economía mundo (D'Souza, 1995). La aparición de la OMC forma parte de un conjunto de esfuerzos institucionales, que tienen sus orígenes en la finalización de la Segunda Guerra mundial, cuya motivación se orientaba a la reactivación de la economía mundial. Destacan tres organismos, el Fondo Monetario Internacional, el Banco Internacional de Reconstrucción y Desarrollo (BIRD) (hoy conocido como Banco Mundial), y la Organización Internacional del Comercio (OIC). La naturaleza y función de la OMC debe ser analizada en este contexto institucional, que D'Souza concibe como un compromiso inestable de intereses en conflicto, con frecuencia irreconciliables, entre diferentes países y bloques comerciales.

Es indudable que estamos ante una globalización de la economía que supera a cada paso las fronteras nacionales, pero estamos muy alejados de que la interrelación e interdependencia de las economías nacionales ocurra bajo condiciones iguales y, en consecuencia, los beneficios se distribuyan proporcional-

mente para todos. Esta desigualdad entre las naciones hace dudar de las bondades del libre comercio, que se hace acompañar de la noción de "comercio justo". La globalización no es una homogeneización de las economías nacionales, como se le ha querido ver, más bien es un proceso que ha desatado mayores dependencias y obligaciones recíprocas entre naciones, que se basa en un entramado de fuerzas económicas asimétricas que se reparten de manera desigual y combinada. Es una nueva configuración y distribución de la economía y de la política mundiales, en donde las localidades o el territorio todavía tienen peso en las decisiones que se toman en el mundo.

La conformación de una economía mundo se traslapa con otro tipo de situaciones o fenómenos de igual importancia como son las transformaciones de las empresas y de la producción. En la actualidad es común escuchar sobre "la fábrica flexible", "la fábrica del futuro", por citar algunas denominaciones que se dan a los espacios productivos en la era de la globalización. Ianni (1998) supone que estamos ante el umbral de la fábrica global que es una especie de combinación o superación del fordismo y del stajanovismo, mediante el toyotismo y con la expansión de la flexibilización, la terciarización, la robotización, la microelectrónica y la informática. De nueva cuenta las innovaciones tecnológicas son un invitado especial en la constitución de la globalización, apreciación que no puede confundirse

con una simple conspiración del capital, gracias a ellas se ha posibilitado una creciente descentralización productiva que dota de gran movilidad y poder al capital.

Las innovaciones tecnológicas sustentadas en la ciencia (para este caso la microelectrónica) que se aplican en las oficinas y en los procesos productivos tienen una mayor incidencia en la organización capitalista de la producción, que involucra cada vez más tanto a países desarrollados como en vías de desarrollo, creando mayores niveles de interdependencia mundial. Según Beck, la descentralización productiva rompe con un núcleo básico de las sociedades industriales, con la necesidad de que los operarios trabajen conjuntamente en lugares concretos; ahora se pueden exportar los puestos de trabajo y trabajar a distancia, de un país a otro, lo que exige de una globalización de la cooperación del trabajo respecto a la producción (1998: 39).

Los planteamientos de Beck e Ianni sintetizan un conjunto de preocupaciones relacionadas con la transformación de la producción del trabajo. Lo que está en disputa es la convergencia o no de los modelos de producción que emergen con la presunta crisis del taylorismo-fordismo. El modelo de producción que se introdujo con fuerza desde la década de los ochenta es el japonés, conocido también como toyotista, ohnismo, etcétera. Este modelo vanguardista por las innovaciones tecnológicas y organizacionales que lo constituyeron, por las

relaciones industriales en que se sustentó (empleo vitalicio, salario por antigüedad y productividad y sindicatos de empresa), por su concepción de la empresa como comunidad creadora de ambientes laborales de armonía, paz y consenso y por el perfil de fuerza de trabajo que necesitaba (capacitada, educada, disciplinada y con un alto compromiso organizacional) se presentaba como la nueva panacea productiva que todos los países debían seguir para mejorar sus niveles de competitividad.

La presunta crisis del taylorismo-fordismo y la emergencia de un nuevo modelo productivo exportable y, por lo tanto, universalizable, generó diversos discursos que intentaban explicar con diferentes argumentaciones las transformaciones de la producción, entre los discursos sobresalen los de producción ajustada (Womack, 1990), la especialización flexible (Piore y Sabel, 1984), los nuevos conceptos de producción (Kerns y Schumann, 1988); la teoría de la regulación (Boyer, 1989) y el toyotismo (Dohse, 1984) por mencionar algunos.

Lo que sigue estando en discusión son las condiciones, costos, efectos y posibilidades de la convergencia productiva. Si bien en el inicio de los debates predominó la persuasión por la emergencia e implantación universal de las nuevas formas de producción, con el desarrollo de la investigación empírica sobre empresas, ramas de producción y países y con análisis comparativos, se atenuaron los ímpetus por encontrar un *one best way* de la producción. En

contraposición se encontró que el taylorismo-fordismo estaba lejos de extinguirse (Boyer, 1989; Leborgne y Lipietz, 1992), que el modelo japonés no estaba tan extendido como se creía en el propio Japón (Coriat, 1985), que la instauración del modelo japonés en otros países no se podía realizar de manera pura porque cuentan las mediaciones políticas e institucionales (Elger y Smith, 1994), que en los países y sectores productivos se localizan más bien combinaciones llamadas hibridaciones entre el taylor-fordismo y el toyotismo (Boyer y Freyssenet, 1993; Carrillo, 1995), que las formas de disciplinamiento japonesas son más penetrantes y coercitivas que las tayloristas (Badham y Couchman, 1998) y que las condiciones sociales que emergen del toyotismo no son nada envidiadas por otras naciones en donde subsiste el taylorismo (Toledo, 1995), entre otros.

Lo que deriva de esto es que no hay evidencias empíricas, pese a la existencia de discursos teóricos que así lo creen, de que las transformaciones productivas tengan necesariamente que coincidir en un solo modelo de producción, que deba aplicarse en todos los países y ramas productivas por igual; más bien se da una relación dialéctica entre lo global y lo nacional o lo universal y lo local que Beck llama *glocalización* y otros *hibridación productiva* (Boyer y Freyssenet, 1993), en donde coexisten diversas formas de producción y apropiación con el sello de los modelos importados.

La globalización de la producción o la convergencia de un modelo de producción que garantice a la vez el éxito de la ganancia y la humanización del trabajo es más que controvertible; nos encontramos con un proyecto de producción altamente diversificado, heterogéneo y polarizante, que tiene fuertes repercusiones sociales. Respecto a esta problemática también hay posiciones teóricas en los extremos: unos, como los teóricos de la especialización flexible, presuponen una visión idílica de la producción que se dirige a la mejora de las condiciones de trabajo y a una mayor participación de los trabajadores en los espacios productivos (Piore y Sabel, 1984). Por otro lado, los neotayloristas consideran que las tendencias productivas no mejorarán sustancialmente las condiciones en que se ejerce el trabajo (Leborgne y Lipietz, 1992). En el sindicalismo también prevalece un escepticismo general respecto a la racionalidad productiva y del capital que no se relaciona con mejores salarios y condiciones de trabajo, como tampoco con avances sociales y educativos, pero sí con cierres de empresas y desempleo (Gray, 1999; Hyman, 1996).

Son apresurados los juicios de que las transformaciones productivas, los cambios tecnológicos, organizacionales y en las relaciones de trabajo, son los causantes exclusivos de repercusiones positivas o negativas hacia los trabajadores y la población; es necesario insistir en que hay una serie de mediaciones políticas y sociales nacionales que pue-

den inclinar la balanza hacia uno u otro lado, la lucha y la resistencia de los trabajadores son determinantes en la constitución de las formas de producción y de sus posibles efectos sociales.

Sin embargo, y bajo el reconocimiento de que el proceso de reestructuración productiva tiene efectos diferenciados en la fuerza de trabajo de las empresas, de las ramas productivas y de los países y, por tanto, que las condiciones de trabajo también son heterogéneas, hay información que puede ayudar para apuntar el futuro de las condiciones de trabajo y sociales, cuyas tendencias pueden modificarse dependiendo de la activación de los actores laborales y sociales en el reconocimiento legal y legítimo de nuevos acuerdos sociales con el capital.

Un problema fundamental en la sociedad capitalista es el empleo. En la reestructuración productiva, y más centralmente en la innovación tecnológica, ha recaído el peso de las soluciones que cancelan las posibilidades de generación de fuentes de empleo. Aquí sobresalen las posiciones pesimistas del trabajo que, cargadas de un fuerte fatalismo tecnológico, sostienen que las innovaciones tecnológicas y organizacionales desplazan mano de obra profesionalmente obsoleta, propician el florecimiento de ocupaciones menos calificadas y un régimen de contratación precario (Riechmann y Recio, 1997; Rifkin, 1996; Gorz, 1991). Pero no es totalmente claro que la reestructuración productiva tenga ese poder omnipotente sobre el empleo,

como se ha mencionado anteriormente, ya que existen mediaciones institucionales que influyen en esta problemática.

Además del empleo, una preocupación central, que se asocia con las condiciones de trabajo, es la transformación del mercado de trabajo como respuesta a la expansión del sector de los servicios, la flexibilización productiva y el crecimiento de la economía informal. Lo que se observa a través de esas discusiones es la aparición de características novedosas para los trabajadores y sus puestos de trabajo que Finkel sintetiza en “cada vez más el trabajo se segmenta y surgen formas laborales más precarias, peor remuneradas y cuya relación con el empleador está menos definida” (Finkel, 1994: 432). Dentro del empleo atípico, por lo menos el trabajo temporal y el trabajo a tiempo parcial son los que generan más preocupaciones y estas formas de empleo coexisten con una interesante gama de tipos de trabajo, como el trabajo a domicilio, el trabajo compartido, el teletrabajo, el autoempleo, el trabajo doméstico o el trabajo voluntario no remunerado (Finkel, 1994; Reichman y Recio, 1997; DiMartino y Wirth, 1987).

En general, se puede establecer hipotéticamente que la tendencia que emerge con mayor fuerza es la precarización del empleo, caracterizada por empleos con remuneraciones bajas y con protecciones legales y sociales inadecuadas, flexibles e inestables, que sustentan y reproducen la discriminación de género y sexo y que hacen más

complejas y dificultan la organización y resistencia de los trabajadores (Benneria, 1991; Leite y Aparecido, 1995). Tampoco hay que perder de vista que en la era de la globalización, y bajo el pretexto de la libertad y de la competencia en todas las esferas de la vida social, se impulsaron diversas embestidas contra las organizaciones sindicales que, en defensa de las condiciones de trabajo y sociales de sus agremiados, incrementaron el precio del trabajo por medio de la negociación colectiva.

Radha D'Souza, dirigente de la Asia Pacific Workers Solidarity Links, realiza una interesante exposición de las iniciativas del capital por reducir y quebrar la fuerza de las organizaciones sindicales: en Nueva Zelanda se aprobó una nueva legislación laboral —la Employment Contracts Act de 1991—, la cual promueve contratos individuales de trabajo en demérito de las negociaciones colectivas; en el Reino Unido se han establecido ocho proyectos de ley entre 1980 y 1993 para cancelar gradualmente derechos y funciones de los sindicatos. En Australia, el estado de Nueva Gales del Sur incluyó medidas que debilitaron a los sindicatos al negarles la representación de sus miembros y permitir a los patrones determinar unilateralmente los contratos; en Tailandia, el gobierno abolió el derecho de los empleados del sector público para formar sindicatos y en el sector privado les fueron impuestas severas condiciones a quienes actúan como asesores sindicales, obligándolos a cubrir el re-

quisito de tramitar bianualmente una licencia. En Singapur, las disposiciones de arbitraje obligatorias efectivamente anulan el derecho de huelga. Existen más casos pero éstos demuestran que cada vez más los sindicatos tienen mayores dificultades para responder a sus funciones establecidas, como mejorar condiciones de trabajo y sociales de sus agremiados.

El contexto productivo y político no es el más propicio para las organizaciones sindicales, pero históricamente éstas han actuado en situaciones adversas que no han logrado su extinción. Tampoco podemos presuponer que los sindicatos en la era de la globalización deban o tiendan a desaparecer, pese a su disminuido poder. Al contrario, tales organizaciones han entrado en fuertes recomposiciones defendiendo en toda su magnitud las mediaciones nacionales y regionales. También ha emergido un nuevo sindicalismo más adaptable a las transformaciones productivas, sin que ello implique la desaparición de formas tradicionales conocidas como clasistas, hoy calificadas como antiproductivas.

La globalización es un proceso contradictorio, desigual y heterogéneo (más que uniforme, igualitario u homogéneo), que cancela pero que a su vez genera nuevas oportunidades a los actores sociales. Como propone Giddens (1995), las estructuras constriñen pero permiten también nuevas habilidades sociales. En este caso, la globalización puede concebirse como limitante, pero los actores laborales desarrollarán no-

vedosas habilidades para adaptarse e influir en el cambio de ese proceso.

En el marco de la globalización es necesario repensar los derechos laborales y, al mismo tiempo, el derecho del trabajo. Los empresarios, a través de la movilización del capital, pueden ejercer presión sobre los gobiernos y sobre los sindicatos cuando hablan (y actúan) de trasladar sus empresas a los lugares en donde más ventajas obtengan; en este sentido y bajo esta amenaza han podido acceder, con la obligación de mantener fuentes de trabajo, al mejoramiento de las condiciones institucionales y de trabajo a favor de la reproducción de sus capitales. La relocalización de las empresas puede tener un efecto intimidatorio en la negociación colectiva y redundar en una pérdida de eficacia de los sindicatos.

La descentralización productiva, aunque no tenga como naturaleza e intención directa la desarticulación del movimiento obrero, influye en la condición obrera y en su capacidad de movilización, a tal grado que hoy día se habla de la ineficacia de la huelga y no por problemas ideológicos, más bien en términos de sus posibilidades de éxito ante un capital que puede prolongar y dejar irresueltos los movimientos huelguísticos al desplazar geográficamente su producción.

Las políticas estatales dirigidas a la creación de empleos también pueden tener severas restricciones, en virtud de que los países que gozan de reglamentaciones de trabajo avanzadas pueden

sufrir presiones para que éstas se homologuen con las reglamentaciones de los menos desarrollados.

Las reestructuraciones productivas conforman situaciones de las que difícilmente las organizaciones sindicales pueden excluirse, éstas abren nuevas oportunidades para una recomposición sindical que se oriente a la obtención de una mayor participación en el diseño del trabajo y no sólo en la ejecución, y que avance paulatinamente hacia la democratización de las relaciones de trabajo en el ámbito productivo, que hasta ahora se considera propiedad exclusiva del capital.

Los derechos del trabajo se encuentran en entornos internacionales y locales difíciles, su positivización encuentra obstáculos importantes en la flexibilidad de las legislaciones, en las estrategias de modernización productiva y en la necesidad de la acción estatal por mantener a las empresas transnacionales en sus territorios; su *praxis* siempre ha enfrentado limitaciones, como se comentó anteriormente, pero esto no es un destino fatal; la capacidad para enfrentar medidas negativas contra la clase trabajadora depende de la reactivación de las organizaciones sindicales y de la población. Las movilizaciones sindicales en Corea, Inglaterra y otros países, así como las protestas en contra de las rondas de los organismos de comercio internacional son una esperanza de que la solidaridad y la resistencia transnacional son una posibilidad real.

Las rutas aún no están cerradas y las organizaciones sindicales fortalecen sus iniciativas en un plano global entablando negociaciones transnacionales de cláusulas sociales que se vinculan a reformas democráticas del orden mundial. Las alternativas no son sueños, pero dependen de la creatividad y acción de los actores laborales.

Las cláusulas sociales en los acuerdos comerciales

La globalización como expansión comercial animó el debate de los derechos laborales entre los países desarrollados y en desarrollo, mismo que no se limita a las organizaciones sindicales, empresariales y al Estado, también intervienen organizaciones no gubernamentales que han adquirido una creciente importancia en este periodo de redefinición de las fuerzas políticas entre los países. Uno de los elementos centrales del debate radica en las ventajas comparativas en la producción, entre las más destacadas se encuentran los bajos salarios y los sistemas de protección social menos avanzados de los países en desarrollo.

Los bajos costos laborales de los países en desarrollo y otras circunstancias propias de la incuria en el respeto de los derechos laborales conforman lo que se conoce como *dumping social*. En su visión más conservadora, se considera que esta ventaja competitiva es una de las generadoras de desempleo en los

países desarrollados. Esta aparente ventaja que poseen los países en desarrollo se ha querido enfrentar a partir de dos soluciones: a) incluir cláusulas sociales, ambientales y democráticas en los acuerdos comerciales y, b) la aplicación de impuestos compensatorios a las prácticas desleales.

Con respecto al *dumping social* es necesario aclarar que lo más sencillo ha sido achacarlo a los costos laborales por sí mismos, no obstante, tal consideración es insuficiente porque se requiere analizarlo además en relación con las condiciones económicas y políticas de los países y de las estrategias empresariales que actualmente son portadoras de la globalización productiva.

Una orientación fundamental de la producción industrial se apoya en el crecimiento de la productividad y no sólo en bajos salarios, de esta forma los empresarios del norte buscan en los países del sur productividades que reditúen ganancias significativas, de no ser así, ¿acaso estaríamos ante la conformación del empresario altruista? ¿ahora es más importante para los empresarios el *status* y el prestigio que la ganancia? Al menos en ciertos países de Asia y América Latina han encontrado nichos de producción que se caracterizan por bajos salarios con altas productividades. Asimismo, como se señaló anteriormente, las estrategias flexibilizadoras han sido un baluarte importante en la degradación del conjunto de las condiciones del trabajo en consonancia con

las políticas de ajuste estructural aplicadas durante dos décadas.

Las iniciativas de introducción de una cláusula social tienen antecedentes en la constitución de la OIT y en los años cincuenta cuando se dieron los primeros pasos de la integración europea (D'Souza, 1995). En la actualidad, bajo las condiciones de la globalización económica que vive el mundo, la cláusula social se ha ligado a los acuerdos comerciales y sus objetivos se interpretan de distinta manera según los actores involucrados y los analistas interesados. Ubicar en su contexto las *cláusulas sociales* nos permite comprender la diversidad de entendimientos que hay sobre ellas. La declaración de derechos laborales tiene sentidos opuestos, para los empresarios y los gobiernos que las impulsan el sentido lo da la búsqueda de protección del capital, mientras para las organizaciones sindicales y organismos no gubernamentales representan protección al trabajo, ante un capital cada vez más agresivo. Repasemos brevemente algunos detalles indicativos de perspectivas que han permeado los debates al respecto.

Según el propio D'Souza encontramos al menos tres perspectivas relativas a la inclusión de una cláusula social dentro del marco de los acuerdos comerciales. La primera es la perspectiva de Estados Unidos que anuncia una clara intención de proteger a *sus trabajadores* y, para ello, en distintas ocasiones y frente a diferentes países y grupos de países ha intentado incluir cláusulas

las sociales de manera unilateral, como mecanismos que se traducen en afanes proteccionistas, algunos ejemplos son:

- La US Caribbean Basin Economic Recovery Act de 1983 que ofrecía los elementos para que su presidente determinara qué países podrían beneficiarse. Entre los factores a considerar estaban: el estado de las condiciones laborales y las posibilidades para la sindicalización y la contratación colectiva. Adicionalmente, establecía evaluar los efectos que tendrían sobre el empleo las importaciones de la Caribbean Basin Initiative.
- La Generalized System of Preferences Act, de 1984, se pensó para favorecer a los países en desarrollo con base en lo establecido por el GATT en su inicio; se enmendó para el mismo año a fin de suspender la preferencia a aquellos países que no dieran garantías a derechos laborales ya reconocidos internacionalmente.
- La Overseas Private Investment Corporation Amendment Act, de 1985, se introdujo para facilitar la participación de capital privado y de técnicos estadounidenses en el desarrollo de países aliados menos desarrollados y para que éstos promulgaran leyes que incluyeran los derechos laborales.
- La Omnibus Trade and Competitiveness Act, de 1988, se legisló con el objetivo de evitar prácticas

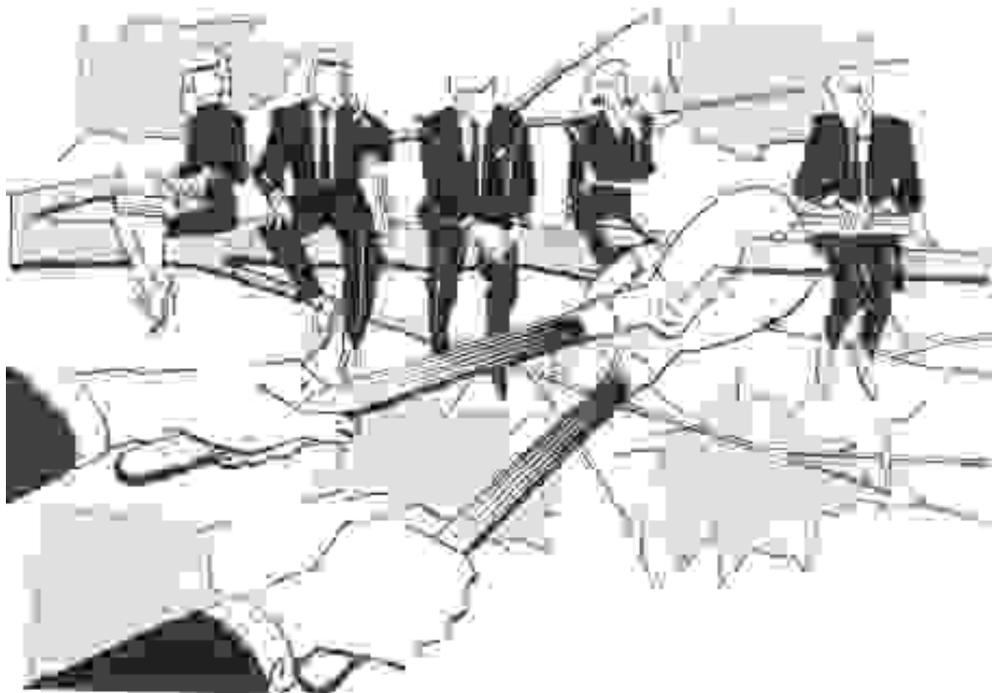
que distorsionaran las exportaciones de Estados Unidos a los mercados exteriores, eso incluía: barreras no arancelarias, subsidios a las exportaciones, límites a la inversión, etcétera.

- La Child Labour Deterrence Act, de 1992, concedía facultades al gobierno de Estados Unidos para imponer sanciones comerciales sobre bienes importados que se elaboraran con mano de obra infantil.

Se nota la ausencia total de consideraciones hacia aquellos países sujetos a los efectos del contenido de tales actas. Más aún, en la práctica su aplicación

ha dependido de qué tan bien hayan respondido, en términos de apertura de sus mercados, a las presiones de Estados Unidos, decidiendo generalmente no aplicar sanciones cuando logran la introducción de productos o servicios sin importar la pobreza en la aplicación de los derechos laborales (es por ejemplo la situación de Indonesia).

Por otra parte, pero en estrecha relación con lo anterior, en foros internacionales de comercio, como los relativos a las bases de funcionamiento del GATT, las discusiones sobre la inclusión de la cláusula social fueron más bien marginales hasta que se convirtieron en una prioridad de Estados Unidos; tal fue el caso de la conclusión de la Ronda Uru-



guay cuando era evidente que China sería admitida como miembro del GATT y de la Organización Mundial de Comercio, la inclusión de salvaguardas sobre derechos laborales permitiría sumar a la presión unilateral estadounidense la amenaza multilateral del organismo (Schöppenthau, 1995).

Otro caso lo representa el Acuerdo de Cooperación Laboral de América del Norte (ACLAN) (en el que se puede considerar que la intervención de los involucrados en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, sentó las bases de participación multilateral), que dejó sin fundamentos reales la posibilidad de aplicar medidas que ayudaran a la unificación de las condiciones de trabajo y del respeto a los derechos laborales al excluir la fijación de “estándares mínimos comunes” y, en su lugar, acordar el mejoramiento de la legislación vigente en cada país, dejando así abiertas las vías para que en el caso de México se mantuviera el viejo y viciado esquema laboral (De Buen, 1999 y Luján, 1999)

La inclusión de cláusulas sociales ha sido un mero pretexto para introducir prácticas proteccionistas, así lo han considerado no sólo los afectados por las iniciativas unilaterales y pretendidamente multilaterales estadounidenses sino también sus poderosos competidores comerciales. Asimismo, no conceden mayor preocupación a la situación en que se encuentran los derechos laborales, como la libertad de asociación y el derecho de huelga, ni tampoco su ulterior mejoramiento (Bensusán, 1999).

Las intenciones exhibidas son blanco fácil de la crítica, por demás necesaria y justificada. La Unión Europea (UE) (cuyos planteamientos representan la segunda perspectiva sobre el asunto) ha manifestado que el impulso de una cláusula por parte de los Estados Unidos tiene carácter proteccionista y poco útil en “materia productiva”. La UE está de acuerdo con aquellos que consideran que las empresas transnacionales son los actores que encabezan la globalización económica, si esto es así, entonces son ellas las que deben encargarse de la aplicación de la cláusula y no los gobiernos de los países a los que se dirige. Pero creemos, leyendo entre líneas, que la cláusula resulta inútil si las transnacionales, a la par de sus inversiones, son capaces de imponer prácticas de respeto de los derechos laborales según su propio entendimiento, eso contempla las posibilidades de complicidad entre gobiernos y corporaciones, situación que en los hechos dejaría sin efecto la posible aplicación positiva de cualquier cláusula o iniciativa. Por otra parte, la UE no acepta sin más la existencia del *dumping social* o el peligro de la reubicación de industrias, propone en contraparte mostrar mayor sensibilidad hacia las dificultades de los países en desarrollo que enfrentan problemas como el trabajo forzoso y el infantil, en vez de esgrimir las sanciones comerciales como amenaza.

La UE sugiere darle un carácter distinto al uso de las sanciones, es decir, es vez de usarlas como medidas puni-

tivas otorgarles un sentido incitativo y usar la inversión extranjera como vehículo para lograr la innovación social y el respeto de los derechos humanos.

La tercera perspectiva respecto a la cláusula social es la asiática, especialmente la que manejan las naciones de la Asociación de Naciones del Asia Suroccidental (ASEAN, por sus siglas en inglés), con China e India a la cabeza. Estos países consideran que los temas sociales no deben sujetarse a acciones unilaterales sino que son materia de foros internacionales adecuados. La cláusula social, indican, muy bien podría usarse con afanes proteccionistas que restringirían los flujos comerciales, pero además argumentan una especie de imperialismo cultural encaminado a imponer los valores occidentales del trabajo con la consiguiente violación a la soberanía (Bensusán, 1999). Así, proponen fijar la atención no en las sanciones sino en las estrategias de generación de empleo para mejorar los estándares laborales y administrar cuidadosamente el mercado laboral a fin de lograr el balance más justo entre la protección laboral mediada por la intervención estatal y la flexibilidad del mercado de trabajo. A esto se suma el reclamo por el cierre de las fronteras de los países desarrollados a la inmigración, que evita que los excedentes de mano de obra de los países en desarrollo corran con la misma venturosa suerte de los excedentes de capital de los países desarrollados (D'Souza, 1995).

Bensusán (1999: 15) sostiene una perspectiva crítica de conjunto respecto a la inclusión de las cláusulas sociales, señala que hay “un alto grado de imprecisión (y que) las más estructuradas se limitan al establecimiento de mecanismos de supervisión, recomendación y sanción comercial con relación a un número determinado de prácticas irregulares o violaciones a los estándares laborales básicos”. Pero también reconoce algunas posibles ventajas “en su inserción en el marco de tratados globales o regionales evitaría la adopción de medidas unilaterales y el encubrimiento de propósitos proteccionistas de corto plazo... (también) podría generar un círculo virtuoso, en especial si las medidas punitivas son complementadas con incentivos positivos para mejorar la aplicación de normas laborales en países de situación económica desventajosa.”

Para los trabajadores y sus organizaciones sindicales, el reto que representan las cláusulas sociales es evitar que empresarios y gobiernos las usen como una forma simple de proteccionismo económico, porque esto reduciría su potencialidad política y dificultaría consolidar estrategias globales de acción. Otro camino para evitar el desempleo y la desindustrialización, además de incluir a la población no asalariada, tendría en su horizonte la concreción de la solidaridad entre los actores sociales y laborales, que asuma que la mundialización es un proceso controlable e incluyente de los derechos de los trabajadores.

Asimismo, es necesario pensar con cuidado las sanciones comerciales ya que éstas pueden no ser las formas más justas o adecuadas en la defensa de los derechos laborales. Este tipo de mecanismo compensatorio, depositado y dirigido por la Organización Mundial de Comercio, también expresa la correlación de fuerzas políticas entre los países, en donde las organizaciones sindicales poco pueden hacer aun cuando la OMC pudiera integrarse como parte de esa institución. ¿O acaso la OMC puede ir contra la naturaleza neoliberal por la que fue creada?, esta misma pregunta podría hacerse al FMI y al BM que a veces se presentan como interesados en la defensa de los derechos laborales.

¿UNA NUEVA GENERACIÓN DE DERECHOS HUMANOS, SOCIALES Y LABORALES?

El mundo globalizado, que no incluye a todos ni los implica de la misma manera, ha puesto en entredicho el potencial igualitario, equilibrante, de defensa social, de protección y de compensación de los derechos que hasta hoy conocemos. Para empezar ha evidenciado la estrechez de miras de los que han pugnado por los derechos que podemos llamar tradicionales, pues la complejidad del mundo social y las novedosas dimensiones que abarca han llevado a la reflexión de estos nuevos espacios para insertarlos en la masa crítica de los derechos hasta ahora pensados. Además, la aparente condición original

del mundo, en el que no hay la homogeneidad supuesta, replantea la capacidad resolutoria de las demandas y nuevas necesidades que los individuos tienen en sus ambientes específicos, por ejemplo los trabajadores en los espacios laborales que hoy, además, se han visto diluidos. Pero, y sobre todo, la dificultad mayor de la lógica de los derechos conocidos es que, al redefinirse la economía y la política del mundo y de sus países, mantienen limitada la perspectiva de su afán protector y compensatorio, que tiene como supuesto de tales derechos el que se requiere un elemento que equilibre aquello que asume como desequilibrado e injusto.

En el caso del mundo del trabajo, el supuesto protector y equilibrador es que los trabajadores están en condiciones desiguales con respecto al capital y que, por ello, es necesario compensar. Al parecer las sociedades todavía perfiladas bajo los objetivos tipo *welfare* se mueven conforme este gran razonamiento. ¿Cuál es entonces la nueva lógica del mundo? Hay una que ha buscado erigirse en la alternativa, cuyo postulado básico es que contamos con sociedades lo suficientemente equilibradas, lo que hace inviable el afán protector y de búsqueda de los equilibrios compensatorios. Ésta es la premisa del modelo neoliberal que, llevado al extremo, supone la presencia dominante de individuos que comparten una condición aceptable socialmente y que, por ello, no requieren las políticas ni los derechos típicos del beneficio social. En este caso, el supues-

to del que se parte cae por su propio peso ante la evidencia de mayores desequilibrios que se pueden identificar con pobreza, exclusión social, desempleo estructural y precarización de las condiciones para el trabajo. El ideal del equilibrio social a partir del mercado no ha podido defenderse en la actual situación del mundo. Así pues, queda la reflexión sobre escenarios potenciales, no descubiertos, pero deseables y necesarios y que están en el debate no del tipo de derechos y para quienes, sino del tipo de sociedad y su capacidad incluyente.

A partir de las diversas declaraciones de los derechos humanos en el mundo se han establecido progresivamente derechos, a tal grado que en la actualidad se habla de derechos de cuarta generación, los derechos ecológicos. La aparición de derechos humanos y sociales no cancelan a sus predecesores, al contrario, se establece una lógica acumulativa que se engrosa cada vez más conforme avanza la exclusión social en un mundo globalizado.

El incrementalismo en los derechos humanos y sociales despierta diversas inquietudes, entre las que sobresalen al menos dos: ¿de qué sirven los derechos existentes o para qué tener derechos sin fuerza? ¿los derechos sociales cuando son declarados como universales pueden colocarse por encima de los contextos socioeconómicos en que se desarrollan? En aquellas sociedades en donde los procesos de exclusión tienden a desarrollarse, como en México, sería

peligroso olvidarse de los derechos humanos y sociales tan sólo porque se consideran de difícil concreción. Pese a ello, en nuestro país hay avances nada desdeñables y los actores sociales no corporativizados sustentan su *praxis* política en reconocimiento de los mismos.

La positivización de los derechos humanos y sociales laborales en las legislaciones es una posibilidad de que éstos adquieran vigencia, al asegurar a través de disposiciones jurídicas que procuren su respeto y el castigo a quienes no los cumplan. No hay un total acuerdo respecto a la positivización de ambos tipos de derechos; Roque Carrión nos alerta de su posible trivialización, al quedar enmarcados en una Constitución o en leyes que los hará dependientes de la institución jurídica responsable. Su interpretación estará determinada institucionalmente y por lo general esto corre en paralelo contra los actores subordinados, en este caso los trabajadores (Carrión, 1995).

También hay posiciones más críticas a la positivización de estos derechos, Brian Barry sostiene "...que cualquier teoría satisfactoria de los derechos humanos deberá implicar que los estados deben respetarlos con independencia de que sean o no objeto de un convenio internacional" (citado en Carrión, 1995).

La positivización y la legitimidad de los derechos son procesos que no necesariamente se excluyen. El discurso empresarial-estatal y las estrategias empresariales apoyadas en la flexibilización del trabajo y de las relaciones laborales

no han cancelado, ni derrotado totalmente, las iniciativas de los trabajadores en torno a la defensa de sus condiciones de trabajo. Sin embargo, en un mundo globalizado, donde la flexibilización es un pilar de oro, insistir en el reconocimiento jurídico de los derechos humanos y de los sociales y laborales se podría convertir en un acto de insensatez que afecta la racionalidad económica. Esto es parcialmente cierto, porque hay países desarrollados que impulsan cláusulas sociales para sostener el intercambio económico-comercial y político entre fuerzas asimétricas, y aun así se logran avances en la protección social de los trabajadores de los países en vías de desarrollo. Por otra parte, el reconocimiento de mayores derechos puede tener una lógica contraria a las estrategias de flexibilización del trabajo, situación que, en lugar de inhibir potencia la acción obrera.

Sin desconocer que la posición de la positivización de estos derechos contiene limitaciones generadas por las mediaciones políticas específicas de los países, es una perspectiva y estrategia para pensar y organizar a la sociedad. Este punto de vista no conduce al desconocimiento de otras actividades necesarias como la continua reflexión de la naturaleza y contenidos de los derechos en un mundo complejo y de cambios aún inacabados e insospechados.

Si este diálogo se expandiera a todo el tejido social se estaría conformando una cultura política de los derechos en

la población que sería el soporte de la legitimidad de los mismos. Como plantea Roque Carrión, “se trata de promover racionalmente la causa de los derechos humanos (sociolaborales) y de llevarla a buen fin.” (1995) [el agregado entre paréntesis es nuestro]. Debemos continuar con la *praxis* política a favor de la construcción de una sociedad alternativa a la neoliberal y pensar en una mundialización que no necesariamente se tiene que fundar en la exclusión social y en la conformación de una ciudadanía emancipada que reconozca que tiene derechos y obligaciones sociales, y que preservarlos exige una creciente participación en el ejercicio del poder. En esta postura los derechos no se limitan a una forma de protección social, más que eso, son una inversión social en la generación y consolidación de una sociedad más incluyente.

Ante la diversidad cultural, que hace frágil sostener la idea de un fundacionismo de los derechos, es importante no olvidar que éstos no son independientes de los contextos socioeconómicos en donde se activan. No hay obligación moral para asegurar un sostenimiento necesario de todos los derechos que conocemos en la actualidad, al contrario, los cambios societales pueden imponer severas restricciones estructurales a los derechos presentes, pero también, como dice Giddens, estos constreñimientos generan habilidades sociales que bien pueden expresarse en la innovación social, como generación de nuevos derechos.

Para Bobbio, uno de los peligros en la sociedad moderna es el progreso tecnológico, que no se puede rechazar pero sí limitar con la edificación de derechos para preservar la vida, la libertad y la seguridad en un panorama global de destrucción ecológica (Bobbio, 1996). Con énfasis en las nuevas tecnologías, destaca el interesante estudio de Lyon (1995) que apunta que estamos ante la aparición y desarrollo de una sociedad vigilada, en donde cada vez más la intimidad de los individuos es invadida y controlada. De cara al telemarketing, la internet y la informatización, ¿cómo limitar que la información de nuestras vidas (información privada) se comercialice? ¿Cómo evitar que nuestra intimidad se convierta en una mercancía?

Aguiton *et al.* (1999) propone definir una nueva generación de derechos patrimoniales públicos relativos a los bienes y servicios considerados como indispensables para la supervivencia y el funcionamiento justo y eficaz de la sociedad y del ecosistema tierra, éstos son: el acceso a los bienes y a los servicios que pueden satisfacer las necesidades vitales (por ejemplo el agua), las finanzas al servicio del Estado de bienestar mundializado y la revisión del derecho de propiedad intelectual.

Alain Touraine, quien es un fuerte promotor del fin de la modernidad, propone que hay que afirmar el derecho a la libertad y la igualdad de todos los individuos, y por lo tanto deben definirse los límites que no debe cruzar ningún gobierno ni ningún código jurídico (los

cuales conciernen a la vez a los derechos culturales, como los de las mujeres y los derechos políticos, como la libertad de expresión y de elección) (Touraine, 1997). Este autor destaca la importancia de los derechos culturales y políticos, ya que coadyuvan en la formación de un actor individual y social capaz de participar en el mundo técnico y, al mismo tiempo, reconocer y reinterpretar su identidad (Touraine, 1997).

Pierre Rosanvallón se ha preocupado por pensar en una nueva cuestión social que se edifique en la redefinición de la solidaridad social y en la concreción más viable de los derechos de los excluidos, propone que ya no es posible hablar abstractamente de derechos sociales:

...es preciso adoptar una visión más exigente de la igualdad, que tenga en cuenta otros factores de diferenciación entre los hombres y las mujeres: datos generales, las desventajas de la naturaleza y las trayectorias personales. Este paso a una forma compleja de la igualdad se acompaña con un enfoque ampliado de la equidad. Una práctica argumentada y públicamente discutida de la justicia debe sustituir a una visión estrechamente jurídica de la igualdad de derechos y a una concepción puramente mecánica de la redistribución (Rosanvallón, 1995: 214).

André Gorz, quien ha sostenido desde hace décadas el fin de la sociedad del trabajo, plantea una pregunta que, in-

dependientemente de que se esté de acuerdo o no con la respuesta, no es posible soslayarla cuando se discute sobre el futuro de los trabajadores, ésta es: ¿trabajar para qué y en qué? Esta interrogante nos conduce, al menos, hacia la formación de una sociedad en “la que cada uno pueda trabajar menos, con el fin de que todos puedan trabajar mejor y vivir más.” La cohesión social se cimentará, como uno de sus puntales, en la “reducción progresiva y masiva del tiempo de trabajo sin pérdida de ingresos como la condición necesaria (aunque no suficiente) de un reparto del trabajo pagado entre todos los que desean trabajar, y de un reparto equitativo del trabajo no pagado en la esfera privada” (Gorz, 1991: 284).

Los adeptos de las tesis de la transformación radical del trabajo avanzan cada vez más señalando la pérdida de centralidad del trabajo asalariado en la organización de la sociedad. De la posición de Gorz podemos derivar un problema interesante: ¿qué derechos laborales se pueden tener presentes en una sociedad que se aleja cada vez más de la centralidad del trabajo? ¿serán derechos acotados a la esfera del consumo?

J. Rifkin propone que la sociedad industrial está llegando a su término y con ello el trabajo asalariado. Las innovaciones tecnológicas, como las principales impulsoras de la aparición de la sociedad posmercado, han propiciado la creación de mercados globales, de procesos productivos automatizados y de economías prácticamente sin tra-

bajadores. Para este autor, el potencial de la tercera revolución tecnológica es susceptible de apropiación social sustentada, al menos, en cuatro puntos: reingeniería de la semana laboral, un nuevo contrato social, potenciación del tercer sector y globalización de la economía social. El final del trabajo (sin trabajadores asalariados) puede representar, de acuerdo con él, una sentencia de muerte para la civilización, o, en cambio, podrá señalar el principio de una gran transformación social, el reconocimiento del espíritu del hombre. El futuro está en nuestras manos.

Con precisión, nadie puede sostener que el capitalismo mundializado pueda crear las suficientes fuentes de empleo, ya que la flexibilización no ha sido hasta ahora la solución más adecuada para la reproducción del capital, sin contra-tiempos sociales, aunque se insista que ésta era la única y más natural de las alternativas y que sin ella se estaría en peores condiciones. Tampoco se puede desconocer que el trabajo aún seguirá estando con nosotros por un buen tiempo, aunque sean minorías de trabajadores las que estén incorporados en él. El trabajo genera una serie de beneficios a las personas y a la sociedad en su conjunto y por ello es necesario hacer un llamado a las oportunidades de vida que tienen aquellos que se localizan en trabajos precarios y los que no van a tener posibilidades de hacerlo.

De ahí la importancia de los actores laborales, deben continuar incidiendo en la generación de empleo, desde nue-

vas orientaciones, que tengan como referente las exigencias de un capitalismo mundializado, la gobernabilidad de las naciones y la constitución de ciudadanos cada vez más autónomos. Se pueden establecer estrategias como la inversión en recursos humanos y en educación, políticas gubernamentales que apoyen a las empresas creando capital empresarial o políticas de lugar de trabajo compatibles con la familia (Giddens, 1999).

Cualquier política pública sobre el empleo y el trabajo no puede soslayar que tiene efectos en otros ámbitos de la realidad social, esto nos lleva a entender el fenómeno del trabajo más allá de sí mismo, en su relación con la sociedad. Los autores expuestos fincan sus principales preocupaciones en el tipo de sociedades que se empiezan a formar y sobre cuáles deberían ser sus elementos constitutivos, en este sentido el futuro del empleo y del trabajo se encuentra atrapado en el presente y porvenir, este último como posibilidad y voluntad, pese a que sabemos que las sociedades no se diseñan, pero sin gérmenes de deseo que vayan más allá del diagnóstico el cambio estaría depositado en algunas minorías.

Pensar y proponer sociedades del bienestar, en donde el Estado y la sociedad civil tengan contenidos y dinámicos diferentes a los conocidos, es un ejercicio fundamental para reflexionar sobre las diversas modalidades de la igualdad y de la solidaridad en las que el trabajo sufre transformaciones cualitativas importantes. Sociedades es-

tructuradas en inclusión organizan la vida social en la ciudadanía, en los derechos y responsabilidades civiles, políticas y sociales de sus integrantes; también se refieren a las oportunidades de la integración en el espacio público, “en una sociedad en que el trabajo sigue siendo esencial para la autoestima y el nivel de vida, el acceso al trabajo es un ámbito principal de oportunidades” (Giddens, 1999).

Una sociedad inclusiva reconoce la diversidad de la vida social y por tanto de las opciones con las que puede contar el individuo para insertarse en ella, de esta manera la fuerza de trabajo que no tenga oportunidad de empleo tiene que contar con los recursos de bienestar básicos para su despliegue en la vida social, no como un protegido o como una compensación social, sino como un ciudadano con derechos, obligaciones y participación política y social.

En el entendimiento de las transformaciones del trabajo y de sus posibles tendencias para comprender y explicar la sociedad, los derechos del trabajo son fundamentales y tienen que ser reflexionados con referentes como la paz, la pobreza y la ecología. De esta manera, su constitución de contenidos no se limita a una simple cuestión de compasión o beneficencia, la nueva cuestión social y laboral deberá labrarse y sostenerse a través y con derechos sociales y laborales que penetren en toda la microfísica del poder.

En la consolidación de una sociedad del bienestar, que beneficie a todos, la de-

mocratización de la sociedad, y en este caso del trabajo, es esencial para la conformación de una ciudadanía emancipada. Si los derechos laborales son necesarios en las sociedades desarrolladas, aún más lo son en las sociedades en desarrollo en donde priva, en parte importante de su tejido social, el autoritarismo, la precarización del trabajo y la pobreza. La innovación social puede generar derechos laborales que coadyuven a lograr: autonomía en lugar de indigencia, salud activa y no enfermedad, educación por ignorancia, bienestar en lugar de miseria e iniciativa por indolencia. La moneda está en el aire (Giddens, 1999).

BIBLIOGRAFÍA

- Aglietta, Michel
1979 *Regulación y crisis del capitalismo, Siglo XXI*, Madrid.
- Aguiton, Christophe, Riccardo Petrella y Charles-André Udry
1999 "Construyamos juntos la globalización", en *Viento del sur*, núm. 42, febrero, pp. 71-80.
- Alzaga, Óscar
1994 "La productividad por decreto", en *El Cotidiano*, núm. 64, septiembre-octubre, pp. 27-30.
- Badham, Richard y Paul Couchman
1998 "Sistemas sociotécnicos alternativos en la región Asia-Pacífico: una muestra internacional del trabajo en equipo, basado en la producción celular", en Stewart R. Clegg, E. Ibarra y L. Bueno (eds.), *Administración global, tensiones entre universalismo teórico y realidades locales*, Universidad Autónoma Metropolitana-Iztapalapa, México.
- Bauman, Zigmunt
1999 *La globalización. Consecuencias humanas*, Fondo de Cultura Económica, México.
- Beck, Ulrich
1998. *¿Qué es la globalización? Falacias del globalismo, respuestas a la globalización*, Paidós, Barcelona.
- Benería, Lourdes
1991 "La globalización de la economía y el trabajo de las mujeres", en *Revista de Economía y Sociología del Trabajo*, núm. 13-14, pp. 25-35.
- Bensusán, Graciela (coord.)
1999 *Estándares laborales después del TLCAN*, México, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales/Fundación Friedrich Ebert/Plaza y Valdés.
- Bobbio, Norberto
1992 *El problema de la guerra y las vías de la paz*, Gedisa, España (segunda edición).
1996 *El filósofo y la política*, Fondo de Cultura Económica, México.
- Bosquet, Michel (Andre Gorz)
1997 *Ecología y libertad*, Gustavo Gili, Barcelona.
- Boyer, R.
1989 *La teoría de la regulación, un análisis crítico*, Humanitas, Buenos Aires.
- Boyer, R. y M. Freyssenet
1993 "L'Emergence de Nouveaux Modes Industriels: premier bilan et perspectives", ponencia presentada en el Firts International Meeting of GERPISA, París, junio.
- Buen, Néstor de
1993 "Crisis de las Juntas de Conciliación y Arbitraje", en *Memoria del Foro Legislación laboral: situación actual y perspectivas*, Partido de la Revolución Democrática, México, pp. 33-36.
1999 "El Acuerdo de Cooperación Laboral de América del Norte", en *El Cotidiano*, núm. 94, marzo-abril, pp. 5-12.
- Campos, Jesús
1998 "La justicia laboral en el D.F.", en *Trabajo y Democracia*, núm. 43, marzo-abril, pp. 25-28.

- Carrillo, Jorge
 1995 "La experiencia latinoamericana del justo a tiempo y el control total de la calidad", en *Revista Latinoamericana de Estudios del Trabajo (Paradigmas de la sociología del trabajo)*, ALSTRA, año 1, núm. 1, pp. 193-217.
- Carrión, Roque
 1995 *Democracia y derechos humanos*, Instituto de Investigaciones Históricas-Universidad Nacional Autónoma de México/Porrúa, México.
- Castells, Manuel
 1997 *The Information Edge*, vol. II, Blackwell, Oxford.
- CENPROS
 2000 "Libre comercio contra desarrollo social", en *Cuadernos de trabajadores*, núm. 28, enero-febrero, pp. 2-64.
- CIOSL
 1994 *Los derechos sindicales amenazados*, Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres, Bruselas, diciembre.
- Coriat, Benjamin
 1985 *El taller y el cronómetro*, Siglo XXI, Madrid.
- Dabat, A. y M.A. Rivera
 1994 "Las transformaciones de la economía mundial", en A. Dabat (coord.), *México y la globalización*, Universidad Nacional Autónoma de México-Centro Regional de Estudios Multidisciplinarios, México.
- Díaz, Luis
 1986 *América Latina. Relaciones internacionales y derechos humanos*, Fondo de Cultura Económica, México.
- DiMartino, V. Wirth, L.
 1987 "Telework: an overview", en *Conditions of Works Digest*, vol. 9, núm. 1, Ginebra.
- Dohse, J. Malsch
 1984 "From 'Fordism' to 'Toyotism'? The Social Organization of the Labor Process in the Japanese Automobile industry", IIVG Papers, Berlín.
- D'Souza, Radha
 1995 "Los derechos laborales en un mundo globalizado", en *Horizonte sindical*, IESA, julio-diciembre, pp. 70-109.
- Elger, Tony y Chris Smith
 1994 *Global Japonization? The Transnational Transformation of the Labour Process*, Routledge, Londres.
- Evers, H. D.
 1997 "La globalización y las dimensiones sociales y culturales de la expansión del mercado" en *Revista Mexicana de Sociología*, núm. 2, abril-junio, pp. 3-22.
- Fernández, Jorge
 1993 "Los principios del Derecho del Trabajo", en *Memoria del Foro Legislación Laboral: situación actual y perspectivas*, Partido de la Revolución Democrática, México, pp. 23-32.
- Finkel, Lucila
 1994 *La organización social del trabajo*, Ediciones Pirámide, Madrid.
- Garza, Enrique de la
 1991 "Cultura y crisis del corporativismo en México", en José Luis Barros (comp.), *Transición a la democracia y reforma del Estado en México*, Universidad de Guadalajara/Porrúa/Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (Col. Las ciencias sociales), México.
- 1993 *Reestructuración productiva y respuesta sindical en México*, Universidad Nacional Autónoma de México/Universidad Autónoma Metropolitana, México.
- 1998 "Los derechos humanos laborales en México", en *Trabajo y democracia*, núm. 43, marzo-abril, pp. 36-44.
- Garza, Enrique de la (coord.)
 1998 *Modelos de industrialización en México*, Universidad Autónoma Metropolitana-Iztapalapa (Col. Ciencias Sociales y Humanidades), México.
- Giddens, Anthony
 1995 *La constitución de la sociedad*, Amorrortu, Buenos Aires.

Desafíos y disyuntivas de los derechos laborales

- 1999 *La tercera vía. La renovación de la socialdemocracia*, Taurus, Madrid.
- Gorz, Andre
1991 *Metamorfosis del trabajo. Búsqueda del sentido*, Editorial Sistema, Madrid.
- Gray, John
1999 "Las desilusiones del capitalismo globalizado", en *Nexos*, núm. 260, agosto.
- Herrera, Carmen
1996 *Derechos humanos laborales*, CEREAL/Universidad Iberoamericana-León.
- Hirsch, J.
1996 *Globalización, capital y Estado*, Universidad Autónoma Metropolitana-Xochimilco, México.
- Hobsbawn, Eric
1978 *Las revoluciones burguesas*, Guadarrama, Barcelona.
- Husson, Michel
1995 "Globalización, Estado y mundialización", en *Topodrilo*, núm. 39, mayo-junio, pp. 5-9.
- Hyman, Richard
1996 "Los sindicatos y la desarticulación de la clase obrera", *Revista Latinoamericana de Estudios del Trabajo*, año 2, núm. 4, pp. 9-28.
- Ianni, Octavio
1998 *Teorías de la globalización*, Siglo XXI, México.
- Kerns, H. y M. Schuman
1988 *El fin de la división del trabajo*, Ministerio del Trabajo y la Seguridad Social, Madrid.
- Leborgne, Daniele y Alain Lipietz
1992 "Ideas faisas y cuestiones abiertas sobre el posfordismo" en *Revista Trabajo*, núm. 8, México, pp. 17-31.
- Leite, Marcia y Roque Aparecido
1995 "La sociología del trabajo frente a la reestructuración productiva: una discusión teórica", en *Sociología del Trabajo*, núm. 25, otoño, Madrid, pp. 3-28.
- Luján, Bertha
1999 "Estándares laborales y globalización: el caso del ACLAN", en *El Cotidiano*, núm. 94, marzo-abril, pp. 13-22.
- Lyon, David
1995 *El ojo electrónico. El auge de la sociedad de la vigilancia*, Alianza Editorial, Madrid.
- Martín, Antonio
1995 *Flexibilidad y relaciones laborales (estrategias empresariales y acción sindical)*, Consejo Económico y Social, Madrid.
- Melucci, Alberto
s/f *¿Cuál globalización?* (mimeo).
- Messner, Dirk
1999 "La transformación del Estado y la política en el proceso de globalización", en *Nueva Sociedad*, septiembre-octubre, pp. 71-91.
- November, Andrés
1994 *Nuevas tecnologías y transformaciones socioeconómicas*, IEPALA, Madrid.
- Organización Internacional del Trabajo (OIT)
1992 "Los derechos humanos en el trabajo", en *El Trabajo en el mundo*, OIT, Ginebra.
- 1994 *Los derechos de las trabajadoras*, OIT, Ginebra.
- 1997 *El empleo en el mundo 1996-97*, OIT, Ginebra.
- Pacheco, Arturo A.
1994 "La productividad desde la perspectiva sindical: un enfoque técnico-político", en *El Cotidiano*, núm. 64, septiembre-octubre, pp. 22-26.
- Pérez, Gabriel
1996 "La reestructuración autoritaria del sindicato independiente de Volkswagen de México: contribución a una sociología de las organizaciones sindicales", en *Ciencias Sociales y Humanidades (Revista de la División Académica de la UJAT)*, núm. 15, septiembre-diciembre, pp. 57-68.
- Piore, M.J. y Ch. Sabel
1984 *La segunda ruptura industrial*, Alianza Universidad, Madrid.
- Plá Rodríguez, Américo
1994 "Los derechos humanos y la Organización Internacional del Tra-

- bajo", en *Boletín técnico interamericano de formación profesional*, Cinterfor, núm. especial "Nuevos desafíos nuevas respuestas", núm. 27, abril-junio.
- Pursey, Stephen
 1995 "El caso a favor de las cláusulas sociales en la política comercial internacional", en Günther Mainhold y Guillermo Villalobos, *La cláusula social: ¿una estrategia sindical ante la liberalización?*, CEDAL/Fundación Friedrich Ebert, Costa Rica, pp. 9-20.
- Reygadas, Luis
 1991 "Libertad laboral y Tratado de Libre Comercio", en *El Cotidiano*, núm. 43, septiembre-octubre, pp. 16-21.
- Riechman, Jorge y Albert Recio
 1997 *Quién parte y reparte...*, Icaria-Mas Madera, Barcelona.
- Rifkin, Jeremy
 1996 *El fin del trabajo*, Paidós, México.
- Ritzer, George
 1993 *The McDonaldization of Society*, Pine Forge Press, California.
- Rosanvallón, Pierre
 1995 *La nueva cuestión social*, Manantial, Buenos Aires.
- Sala, Tomás
 1993 "La política social en la Comunidad Europea", en *Relasur*, núm.1, pp. 45-56, ORT, Montevideo.
- Schmitter, Philippe C.
 1992 "Corporatismo (corporativismo)", en Matilde Luna y Ricardo Pozas, *Relaciones corporativas en un periodo de transición*, Universidad Nacional Autónoma de México, México.
- Shöppenthau, Philip V.
 1995 "La cláusula social: un arma inadecuada en la lucha por los derechos humanos", en Günther Mainhold y Guillermo Villalobos, *La cláusula social: ¿Una estrategia sindical ante la liberalización comercial?*, CEDAL-Fundación Friedrich Ebert Costa Rica, pp. 21-54.
- Standing, Guy
 1988 *Desempleo y flexibilidad del mercado laboral en el Reino Unido*, Informes OIT, MTSS, Madrid.
- Tezanos, José Felix
 1987 *La democratización del trabajo*, Sistema.
- Thompson, Eduard
 1976 *Historia de la clase obrera en Inglaterra*, Grijalbo, 3 vols.
- Toledo, A.
 s/f *Globalización y Estado*, Universidad Autónoma Metropolitana-Iztapalapa, México (mimeo).
- Toledo, Daniel
 1995 "El modelo exportador asiático: ¿un modelo para importar? en *El Cotidiano*, núm. 67, enero-febrero, pp. 48-56.
- Touraine, Alan
 1997 *Podremos vivir juntos?*, Fondo de Cultura Económica, México.
 1999 *¿Cómo salir del liberalismo?*, Paidós, México.
- UNICEF
 1997 *Derechos e inclusión social: desafíos para el siglo XXI*, UNICEF.
- Vázquez, César
 1988 "La aviación comercial, una reconversión en puerta", en *El Cotidiano*, núm. 21, enero-febrero, pp. 71-75.
 1992 "La aviación: una reconversión en los aires", *El Cotidiano*, núm. 46 marzo-abril, pp. 80-88.
- Valticos, Nicolas
 1998 "Normas internacionales del trabajo y derechos humanos. ¿Cómo estamos en vísperas del año 2000?", en *Revista Internacional del Trabajo*, vol. 117, núm. 2.
- Vida, José
 1993 "Las cartas sociales europeas en la construcción de la Europa social", en *Relasur*, núm.1, pp. 13-44, ORT, Montevideo.
- Womack, J.
 1990 *La máquina que cambió al mundo*, McGraw-Hill, México.